



PIENSA EN GRANDE

# INGaceta

## DEPARTAMENTAL



N° 22.100

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

\*Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado\*

# INGSUMARIO

# INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO  
CÍVICO Y EMPRESARIAL  
MARISCAL JORGE ROBLEDO  
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
Secretaría General  
Dirección de Gestión Documental

---

## SUMARIO RESOLUCIONES ABRIL 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060044270	Abril 12 de 2019	3	060044284	Abril 12 de 2019	22
060044274	Abril 12 de 2019	7	060044291	Abril 12 de 2019	27
060044275	Abril 12 de 2019	10	060044293	Abril 12 de 2019	31
060044276	Abril 12 de 2019	12	060044295	Abril 12 de 2019	35
060044277	Abril 12 de 2019	14	060044296	Abril 12 de 2019	39
060044278	Abril 12 de 2019	16	060044297	Abril 12 de 2019	42
060044280	Abril 12 de 2019	18			

---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060044270

Fecha: 12/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA LICITACION PUBLICA No. 9670, CUYO OBJETO ES MEJORAMIENTO DE LA VIA SECUNDARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09), EN LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

**EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y los Decretos departamentales 0007 y 0008 del 02 de enero de 2012, modificado este último por el decreto D2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y siendo modificado parcialmente a su vez por el Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, expedidos por el señor Gobernador del Departamento de Antioquia; y,

**CONSIDERANDO**

1. Que el Artículo 2º de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"*.
2. Que, en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, con el Plan de Desarrollo "Antioquia piensa en Grande" 2016 - 2019 se hace necesario iniciar una contratación que permita garantizar las necesidades del Departamento de Antioquia y el interés de los Antioqueños.
3. Que de conformidad con el Artículo 3º de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
4. Que la Ley 1150 de 2007 establece como una de las modalidades de selección la Licitación Pública, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales, cuando no fuere aplicable alguna de las otras modalidades previstas en el Artículo 2 de la citada norma.
5. Que la Secretaría de Infraestructura Física requiere la contratación del proyecto cuyo objeto es: MEJORAMIENTO DE LA VIA SECUNDARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09), EN LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
6. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º, numeral 1º de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP II) [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y en la oficina 907, oficina Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín.
7. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de Licitación Pública, conforme a lo preceptuado en el Artículo 2º, numeral 1 de la Ley 1150 de 2007 y reglamentado por el Artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018.

8. Que el PRESUPUESTO OFICIAL: (COSTO DIRECTO + AU + CARACTERIZACIÓN VIAL). El valor total estimado por la entidad para la presente contratación es de: MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 1.778.522.374).  
Valor del AU: VEINTINUEVE PUNTO SESENTA Y OCHO POR CIENTO: 29.68%.  
La provisión para imprevistos es de: VEINTIÚN MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L (\$ 21.134.826).  
El valor total del proceso: (PRESUPUESTO OFICIAL + IMPREVISTOS) MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L. (\$ 1.799.657.200).  
APORTES RECURSOS DE REGALÍAS: MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/L. (\$ 1.799.657.200).
9. El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que pueda generar la ejecución del objeto a contratar, por lo tanto, el proponente deberá proyectar todos los costos en que pudiese incurrir durante la ejecución del contrato.
10. Que el recurso referido se encuentra soportado en el certificado de disponibilidad presupuestal N° CDP N°: 3500042256 fecha de impresión 13.03.2019, Ítem: 1 Valor \$ 1.799.657.200 COP, Rubro: SGRA. 1.1/1720/1-R004/310501000/180134, Proyecto: 18-0134/001 Mejoramiento RVS regional, Necesidad: 26181
11. Que el plazo total para la ejecución de las obras está estimado en Dos punto cinco (2.5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
12. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos fueron publicado en el SECOP II el 28 de marzo de 2019, una vez cumplidas las etapas de aprobación y recomendación de inicio del proceso en el comité interno de contratación en la Secretaría de Infraestructura Física, el Consejo de Gobierno y en el Comité de Orientación y seguimiento en contratación del Departamento de Antioquia.
13. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
14. Que el Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso de Licitación Pública fue designado por el Secretario de Infraestructura Física mediante resolución 2019060003179 del 01 de febrero de 2019.
15. Que mediante Decreto Departamental número 0007 del 2 de enero de 2012, artículo Primero, se delegó al Secretario de Infraestructura Física del Departamento de Antioquia la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.
16. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el Numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de Licitación Pública.
17. Que las audiencias de que trata el cronograma de la presente Licitación Pública, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.
18. Que atendiendo la circular K2018090000450 del 20 de noviembre de 2018 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia, a partir del 1 de febrero de 2019 los procesos adelantados bajo la modalidad de licitación pública deben desarrollarse a través del SECOP II, y por lo tanto es a través de dicha plataforma donde se realizarán las interacciones con los participantes, para lo cual estos deberán consultar los instructivos dispuestos por Colombia Compra Eficiente en la página <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>

Que de acuerdo a lo expuesto el Secretario de Infraestructura Física en ejercicio de sus competencias

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la apertura de la Licitación Pública No. 9670, cuyo objeto es: MEJORAMIENTO DE LA VIA SECUNDARIA SOBRE EL CORREDOR VIAL URAMITA - PEQUE (62AN09), EN LA SUBREGION OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. El proceso de

## RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

selección se desarrollará acorde a las reglas contenidas en el pliego de condiciones y sus documentos anexos.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo de la Licitación Pública N° 9670 y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación –SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

**ARTÍCULO TERCERO:** Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso de la Licitación Pública N° 9670.

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del <b>Aviso</b> (Artículo 30 de la Ley 80 de 1993).	El 28 de marzo de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a> y Pagina Web de la Entidad
2	Publicación del <b>Aviso de Convocatoria</b> , del <b>Proyecto de Pliego de Condiciones</b> y de los <b>Estudios y Documentos y Previos</b> .	El 28 de marzo de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a> y Pagina Web de la Entidad
3	Plazo para presentar <b>observaciones al Proyecto</b> de Pliego de Condiciones.	Del 28 de marzo al 09 de abril de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
4	Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a <b>Mipyme</b> .	N/A	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
5	<b>Respuesta a las observaciones al Proyecto</b> de Pliego de Condiciones	11 de abril de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
6	Expedición y publicación del acto administrativo de <b>Apertura del Proceso</b> de selección – Publicación del <b>Pliego de Condiciones y Estudios y documentos previos ajustados</b> .	12 de abril de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
7	Audiencia de <b>Asignación de Riesgos</b> .	24 de abril de 2019 a las 10:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Secretaría de Infraestructura Física, dirección de asuntos legales oficina 906, Ciudad de Medellín.
8	Presentación de <b>observaciones al pliego</b> de condiciones definitivo.	29 de abril de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
9	<b>Respuesta a las observaciones al Pliego</b> de Condiciones definitivo.	02 de mayo de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
10	Plazo máximo para expedir <b>Adendas</b> .	03 de mayo de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
11	Presentación de ofertas y <b>apertura de propuestas técnicas</b> .	09 de mayo de 2019 a las 10:00 horas	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
12	<b>Informe de presentación de ofertas</b> .	10 de mayo de 2019.	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
13	Publicación del <b>Informe de verificación o evaluación</b> .	27 de mayo de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>

**RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 4**

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
14	Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación y termino máximo para allegar a la entidad las subsanaciones a los requerimientos efectuados en el Informe de evaluación de requisitos habilitantes.	Del 28 de mayo al 04 de junio de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
15	Respuesta a observaciones al informe de verificación o evaluación y publicación del Informe de evaluación ajustado.	06 de junio de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a>
16	Audiencia de adjudicación y apertura del sobre económico.	12 de junio de 2019 a las 08:30 horas.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias de la Secretaría de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín.
17	Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto.	17 de junio de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a> y notificación personal al adjudicatario.
18	Firma del Contrato.	25 de junio de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a> Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B, No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín.
19	Entrega de las garantías de ejecución del contrato.	28 de junio de 2019	<a href="https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II">https://www.colombiacompra.gov.co/secop-II</a> Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B, No. 52-106, piso 9 Oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín.

**ARTÍCULO CUARTO:** Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página Web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) para efectos de realizar el control social pertinente sobre de la presente Licitación Pública N° 9670

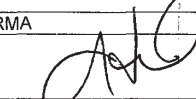
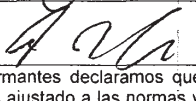
**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOPII ) página Web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Dada en Medellín,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;**



**GILBERTO QUINTERO ZAPATA**  
Secretario de Infraestructura Física  
Departamento de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Adriana Quintero Martínez		11/04/2019
Revisó:	Lucas Jaramillo Cadavid		11/04/2019
		Los abajo firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.	



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2019060044274

Fecha: 12/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: XENCO



**POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON XENCO S.A.**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N°007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, la Ley 80 de 1993, el artículo 2 numeral 4 literal g de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, de conformidad con la ley 715 de 2001, artículo 43.1.6, establece: "Adoptar, implementar, administrar y coordinar la operación en su territorio del sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema"; además, El Decreto 2170 del 2002, el Documento CONPES 3249 de 2003, y la Ley 1150 de 2007, Decreto 2693 de 2012, que fortalecen la transparencia y eficiencia en la contratación pública con el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación – TIC; la Directiva Presidencial N°10 de 2002, la Ley 790 de 2002 (Capítulo 111, artículo 14) y el Documento CONPES 3248 de 2003, que introducen disposiciones en lo concerniente al Gobierno En Línea, como proceso estructural de la renovación y modernización de la administración pública.
2. Que la Ley 1341 de 2009, artículo 5 establece: "Las entidades del orden nacional y territorial y las tecnologías de la información y las comunicaciones, TIC. Las entidades de orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades públicas a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. Para tal efecto, dichas autoridades incentivarán el desarrollo de infraestructura, contenidos y aplicaciones, así como la ubicación estratégica de terminales y equipos que permitan realmente a los ciudadanos acceder a las aplicaciones tecnológicas que benefician a los ciudadanos, en especial a los vulnerables y de zonas marginadas del país.
3. Que por ajustes en la normativa y nuevos requerimientos de los usuarios, se hace necesario realizar un contrato de mantenimiento del software de nómina SX Advanced, el sistema de administración de muestras del laboratorio Departamental de Salud Pública y mejoras a este componente; y así cumplir con los lineamientos de ley, los cuales son de carácter obligatorio según la normativa vigente.

4. Que por lo anterior, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato de prestación de servicios con la empresa **XENCO S.A.** cuyo objeto es "Realizar el mantenimiento, soporte y actualización de los módulos de Nómina SX Advanced, Cartera Financiera Fondo vivienda SX Advanced y el sistema de administración de muestras del Laboratorio Departamental de Salud Pública".

5. Que la sociedad **XENCO S.A.**, con NIT. 811.009.452-9, es una sociedad constituida por escritura pública N°98, otorgada en la notaría 19ª. de Medellín, del 17 de enero de 1997, aclarada por Escritura N°625 del 3 de abril de 1997, en el libro 9, folio 434, bajo el N°3033, se constituyó una sociedad comercial anónima; reformada en varias oportunidades, siendo una de las últimas mediante Escritura Pública N°2177 del 01 de diciembre de 2014, de la Notaría 27 de Medellín, aclarada por Escritura Pública N°2351 del 26 de diciembre de 2014, de la Notaría 27 de Medellín, siendo su objeto social Distribución y comercialización de computadores, repuestos, software propio o de distribución y todo lo relacionado con la ingeniería de sistemas; producción y comercialización de software, entre otras.

6. Que la empresa **XENCO S.A.**, es el único proveedor, por tratarse del propietario industrial que cuenta con los derechos reservados y de autoría del software utilizado en las áreas de Nómina, Cartera financiera y Administración de muestras en el laboratorio de la entidad.

7. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

8. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa es la celebración de "contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado" a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal g de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

9. Que el presupuesto para la presente contratación es de **CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M.L. (\$176.383.164)** incluido IVA, según Certificados de Disponibilidad Presupuestal N°3500042160 por valor de \$68.904.474 del 20 de febrero; N°3500042192 por valor de \$43.997.051 del 22 de febrero y N°3500042193 por valor de \$63.481.639 del 22 de febrero de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

10. Que los correspondientes Estudios previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Secretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I).

En mérito de lo expuesto, este Despacho



## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración del contrato con la empresa **XENCO S.A.** cuyo objeto es "Realizar el mantenimiento, soporte y actualización de los módulos de nómina SX Advanced, Cartera Financiera, Fondo vivienda SX Advanced y el sistema de administración de muestras del Laboratorio Departamental de Salud Pública".

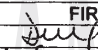
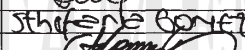

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** el presente Acto Administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		10-04-19
Revisó:	Sthefania Gómez Uribe		10-04-2019
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios		10-04-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060044275

Fecha: 12/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION”

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Integrar esfuerzos interinstitucionales entre el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y el Municipio de Bello, desde el ámbito de sus competencias para el desarrollo, implementación y operación del Sistema de Emergencias Médicas -SEM-".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
RUDY HUMBERTO QUICENO TORRES	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

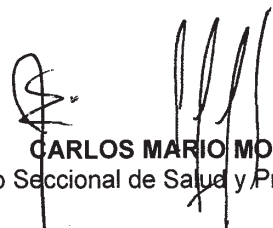
**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

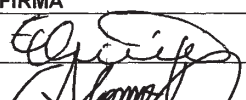

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edward Quiñones Cossio		05-04-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		05.04.19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060044276

Fecha: 12/04/2019

Tipo:  
RESOLUCION  
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION"

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Integrar esfuerzos interinstitucionales entre el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y el Municipio de Sabaneta, desde el ámbito de sus competencias para el desarrollo, implementación y operación del Sistema de Emergencias Médicas -SEM-".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
RUDY HUMBERTO QUICENO TORRES	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

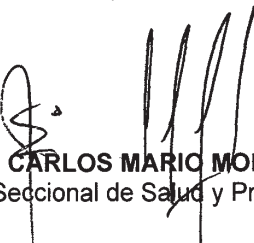
**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

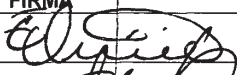

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edward Quiñones Cossio		05-04-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		05-04-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060044277

Fecha: 12/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR  
PARA PROCESO DE CONTRATACION"

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA,** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificatorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:*

*El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*

5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Integrar esfuerzos interinstitucionales entre el Departamento de Antioquia – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y el Municipio de Itagüí, desde el ámbito de sus competencias para el desarrollo, implementación y operación del Sistema de Emergencias Médicas -SEM-".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
RUDY HUMBERTO QUICENO TORRES	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

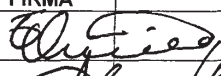
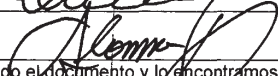
**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Edward Quiñones Cossío		05-04-2019
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		05-04-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

Radicado: S 2019060044278

Fecha: 12/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR PARA  
PROCESO DE CONTRATACION”

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:  
*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:  
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*
  1. un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.
  2. Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.
  3. Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.
5. Que de acuerdo a lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:



**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Levantar la línea de base a través de la elaboración y aplicación de encuestas e instrumentos estadísticos, acerca de la percepción de riesgo que tienen los habitantes del departamento en cuanto a los procedimientos quirúrgicos estéticos realizados en el territorio, con el fin de fortalecer y focalizar el trabajo que desempeña la autoridad sanitaria en la región."

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
BEATRIZ IRLENE LOPERA MONTROYA	ERIKA TORRES FLOREZ	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

**PARAGRAFO:** Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

**ARTICULO QUINTO:** la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS MARIO MONTOYA SERNA**  
Secretario Seccional de Salud y Protección  
Social de Antioquia

  
**SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS**  
Director Asuntos Legales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto:	Johan Sebastian Agudelo Gonzalez		09-04-19
Revisó:	Samir Alonso Murillo Palacios		09-04-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma



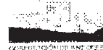
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060044280

Fecha: 12/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2019 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **POLITECNICO DEL NORDESTE** del municipio no certificado de Vegachi, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

*La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.*

*Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.*

La Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2019 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El **POLITECNICO DEL NORDESTE** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano otorgada por el Secretario de Educación de Antioquia mediante la resolución S2018060357841 de 30/08/2018, ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en el municipio de Vegachi, Calle 50ª N° 50 – 30, teléfono 3022799527.

Mediante Resolución S2018060363906 del 12/10/2018, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de VEGACHI Sede: Calle 50a # 50 - 30			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2018
Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera infancia.	S2018060363906	12/10/2018	\$ 978.000
Técnico Laboral en Atención al Adulto mayor	S2018060363906	12/10/2018	\$ 978.000

Con radicado R2019010082192 del 28 de Febrero del 2019, El señor LUIS EDUARDO MORALES ARIAS, Representante Legal del **POLITECNICO DEL NORDESTE**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2019, acorde a al porcentaje del índice de inflación que para el año 2018 equivalente al 3.18%, para los programas Técnicos Laborales descritos anteriormente.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **POLITECNICO DEL NORDESTE** para el año 2019.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar formalmente para el año 2019 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **POLITECNICO DEL NORDESTE** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución S2018060363906 del 12/10/2018, ofertados en la sede ubicada



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

en el municipio no certificado de Calle 50ª N° 50 – 30, teléfono 3022799527, aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Programa
3,18%	Todos los programas

Municipio de VEGACHI Sede: Calle 50a # 50 - 30			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2019
Técnico Laboral en Atención Integral a la Primera infancia.	S2018060363906	12/10/2018	\$ 1.009.100
Técnico Laboral en Atención al Adulto mayor	S2018060363906	12/10/2018	\$ 1.009.100

**PARÁGRAFO:** El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **POLITECNICO DEL NORDESTE** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días



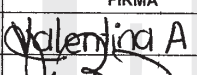

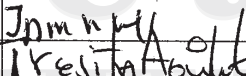
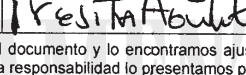
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Alzate Vasquez Practicante de excelencia		09/04/19.
Proyectó	Víctor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		09/04/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		10-04-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		10-04-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060044284

Fecha: 12/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2019 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES del municipio no certificado de Yarumal y Yolombo, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

*La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.*

*Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.*

La Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2019 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El **CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano otorgada por el Secretario de Educación de Antioquia mediante resolución 6933 del 30 de Julio de 1999, ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en el municipio de Yarumal Carrera 22 N°14-22, teléfono 8539130 y Yolombo Carrera 20N°3 - 41,

Mediante Resolución S2017060041381 del 20/02/2017, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de YARUMAL Sede: Carrera 22 # 14 - 22			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2017
Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería	S2017060041381	20/02/2017	\$ 2.930.859
Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Publica	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.672.672
Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Oral	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.672.672
Técnico Laboral en Auxiliar en Servicios farmacéuticos	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.672.672
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.672.672

Municipio de YOLOMBO Sede: Carrera 20 # 3 - 41			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2017
Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería	S2017060041381	20/02/2017	\$ 2.930.859
Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Publica	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.672.672
Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Oral	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.672.672
Técnico Laboral en Auxiliar en Servicios farmacéuticos	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.672.672



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Municipio de YOLOMBO Sede: Carrera 20 # 3 - 41			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2017
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.672.672

Con radicado R2019010080759 del 28 de Febrero del 2019, El señor CARLOS ANDRÉS GARCÍA GONZÁLEZ, Representante legal del **CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2019, acorde a al porcentaje del índice de inflación que para el año 2018 equivalente al 3.18%, para los programas Técnicos Laborales descritos anteriormente.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES** para el año 2019.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar formalmente para el año 2019 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución S2017060041381 del 20/02/2017 ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en el municipio de Yarumal Carrera 22 N°14-22, teléfono 8539130 y Yolombo Carrera 20N°3 - 41, aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Programa
3,18%	Todos los programas

Municipio de YARUMAL Sede: Carrera 22 # 14 - 22			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2019
Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería	S2017060041381	20/02/2017	\$ 2.930.859
Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Publica	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.672.672





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Municipio de YARUMAL Sede: Carrera 22 # 14 - 22			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2019
Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Oral	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.672.672
Técnico Laboral en Auxiliar en Servicios farmacéuticos	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.672.672
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.672.672

Municipio de YOLOMBO Sede: Carrera 20 # 3 - 41			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2019
Técnico Laboral en Auxiliar en Enfermería	S2017060041381	20/02/2017	\$ 3.024.060
Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Pública	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.725.862
Técnico Laboral en Auxiliar en Salud Oral	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.725.862
Técnico Laboral en Auxiliar en Servicios farmacéuticos	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.725.862
Técnico Laboral en Auxiliar Administrativo en Salud	S2017060041381	20/02/2017	\$ 1.725.862

**PARÁGRAFO:** El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **CENTRO DE EDUCACION EN SALUD CEDES** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICACIÓN.** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

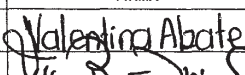
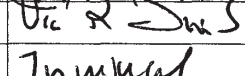
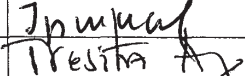
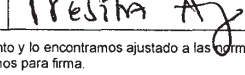
La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Alzate Vasquez Practicante de excelencia		09/09/19
Proyectó	Víctor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		9/04/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		10-04-2019
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		10-04-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2019060044291

Fecha: 12/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica las Resoluciones Departamentales N° S201500000346 del 06 de Enero de 2015, en el sentido de desagregar las sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS** del Municipio de Necoclí-Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 105079000082)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S201500000346 del 06 de Enero de 2015, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Necoclí - Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020017368 del 27 de Marzo de 2019, *Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*

DESAGREGAR DE						AGREGAR A				
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	NRO DE RESOLUCION	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	NRO DE RESOLUCION	OBSERVACIONES
205490000594	I.E.R MULATICOS PIEDRECITAS	205490001396	C.E.R CABALLO CANDELARIA	RURAL	S201500000346 06/01/15	VDA. CABALLO	205490000519	C.E.R RIO NECOCLI	S201500307750 09/12/2015	RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL DE O A 8, CICLOS I y II, Y MODELOS FLEXIBLES.
		205490000837	C.E.R EL LECHUGAL	RURAL		VDA. LECHUGAL				
		205490800108	C.E.R HERMANOS ROMERO	RURAL		VDA. HNOS ROMERO				

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagregan las sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS** del Municipio de Necoclí- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S201500000346 del 06 de Enero de 2015, en el sentido de desagregar las siguientes sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS (DANE 105079000082)** del Municipio de Necoclí - Antioquia.

205490000594	I. E. R. MULATICOS PIEDRECITAS	205490000837	CENTRO EDUCATIVO RURAL LECHUGAL	RURAL	VDA EL LECHIGAL
205490000594	I. E. R. MULATICOS PIEDRECITAS	205490001396	CENTRO EDUCATIVO RURAL CABALLO O CANDELARIA	RURAL	VDA EL CABALLO
205490000594	I. E. R. MULATICOS PIEDRECITAS	205490800108	CENTRO EDUCATIVO RURAL HERMANOS ROMERO	RURAL	VDA HERMANOS ROMERO

**ARTÍCULO 2º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS** del Municipio de Necoclí - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 3º.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS** del Municipio de Necoclí - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 4º.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS** del Municipio de Necoclí - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5º.** Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS** del Municipio de Necoclí - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**ARTÍCULO 6°.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 7°.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MULATICOS PIEDRECITAS** del Municipio de Necoclí - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Necoclí. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 8°.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL</b> Abogado Contratista - Dirección Jurídica		09/04/2019
Revisó:	<b>JORGE MARIO CORREA VELEZ</b> Profesional Universitario - Dirección Jurídica		10-04-2019
Revisó:	<b>TERESITA AGUILAR GARCIA</b> Directora Jurídica		10-04-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2019060044293

Fecha: 12/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica las Resoluciones Departamentales N° S128502 del 16 de Octubre de 2014, en el sentido de desagregar las sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MADRE LAURA** del Municipio de Puerto Berrio- Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MADRE LAURA (DANE 205579000156)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S128502 del 16 de Octubre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020017420 del 27 de Marzo de 2019, *Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*

DESAGREGAR DE						AGREGAR A				
Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	Código Sede	Nombre Sede	Zona	NRO DE RESOLUCION	Dirección	Código Establecimiento	Nombre Establecimiento	NRO DE RESOLUCION	OBSERVACIONES
205490000594	I.E.R MULATICOS PIEDRECITAS	205490001396	C.E.R CABALLO CANDELARIA	RURAL	S201500000346 06/01/15	VDA.CABALLO	205490000519	C.E.R RIO NECOCLI	S201500307750 09/12/2015	RECONOCIMIENTO DE CARÁCTER OFICIAL DE O A 8, CICLOS I y II, Y MODELOS FLEXIBLES.
		205490000837	C.E.R EL LECHUGAL	RURAL		VDA. LECHUGAL				
		205490800108	C.E.R HERMANOS ROMERO	RURAL		VDA. HNOS ROMERO				

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagregan las sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MADRE LAURA** del Municipio de Puerto Berrio- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.** Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S128502 del 16 de Octubre de 2014, en el sentido de desagregar las siguientes sedes de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MADRE LAURA (DANE 205579000156)** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia.

205579000156	I. E. MADRE LAURA	205579000121	C. E. R. CALERA	RURAL	VDA ESTACIÓN CALERA
205579000156	I. E. MADRE LAURA	205579000440	C. E. R. PALESTINA	RURAL	VDA PALESTINA

**ARTÍCULO 2º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MADRE LAURA** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 3º.** Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MADRE LAURA** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 4º.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MADRE LAURA** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 5º.** Debido al proceso de Reorganización de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MADRE LAURA** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO 6º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.


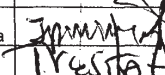
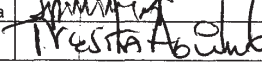
**ARTÍCULO 7°.** La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL MADRE LAURA** del Municipio de Puerto Berrio - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Puerto Berrio. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 8°.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		09/04/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		10-04-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		10-04-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060044295

Fecha: 12/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: OTRAS



Por la cual reabre El Sede C.E.R. EL PLAN del municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL PLAN (DANE 205042000583)** ha prestado el servicio educativo amprado en la siguiente disposición legal: La Resolución Departamental N° S129497 del 24 de Octubre de 2014, por la cual se reorganizan y clausuran unos Establecimientos Educativos, se dejan sin efectos unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios y se concede Reconocimiento de Carácter Oficial la Centro Educativo Rural El Plan del municipio de Santa Fe de Antioquia, Departamento de Antioquia.

La Resolución Departamental N°S2017060043208 del 08 de Marzo de 2017, por medio de la cual se deja sin efectos la Resolución Departamental N° S129497 del 24 de Octubre de 2014 y modificar parcialmente la Resolución Departamental N° S129334 del 23 de Octubre de 2014, en el sentido de anexar como sede al **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL PESCADO (DANE 205042000354)** el **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL PLAN (DANE 205042000583)** del Municipio de Santa Fe de Antioquia, Departamento de Antioquia.

La Resolución Departamental N° S2018060365234 del 23 de octubre de 2018, estableció en su Artículo 1° "Clausurar la sede educativa **C.E.R CHORROS BLANCOS N° 2** del Municipio de Campamento – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2018020012987 del 01 de marzo de 2018, modificado por el Radicado 2018020069621 del 10 de Octubre de 2018, "*Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades del municipio de Santa Fe y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para cerrar y entrega en custodia de libros reglamentarios e inventario de unas sedes educativas así:*

- *Asignar la custodia de los libros reglamentarios e inventarios de la sede C.E.R EL PLAN, a la I.E.R EL PESCADO.*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual reabre la Sede **C.E.R CHORROS BLANCOS N° 2** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO** del Municipio de Campamento – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Revocar la Resolución Departamental N° S2018060365234 del 23 de octubre de 2018, en el sentido de reabrir la sede **C.E.R. EL PLAN (DANE 205042000583)** del municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia.

**ARTICULO 2º:** En todos los documentos que expida El **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL PLAN** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º.** El **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL PLAN** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia, deberá iniciar un proceso de rediseño y ajuste del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con el fin de incluir y articular en el mismo la sede anexa; cuyos avances parciales presentará al Director de Núcleo correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes de la fecha de vigencia de la presente Resolución. Los ajustes definitivos del Proyecto Educativo Institucional tendrán que registrarse en el SIGCE en un tiempo no superior a un año contado a partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** Este proceso de ajuste al Proyecto Educativo Institucional debe ser participativo dándole protagonismo a la comunidad educativa en un ejercicio de sensibilización, concertación y formación para cada uno de los integrantes de la misma.

**ARTÍCULO 4º.** Corresponde al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL PLAN** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos en la sede anexa, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 5º.** De acuerdo con los procedimientos establecidos en las normas vigentes, el Director de la **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL PLAN** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia, promoverá y desarrollará acciones que aseguren la unificación de los diferentes órganos y organismo del Gobierno Escolar del Establecimiento Educativo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6º.** Debido al proceso de Reorganización del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL PLAN** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia y sus sedes, los estudiantes conservarán su actual uniforme hasta cuando sea necesario reemplazarlo por deterioro.

**ARTÍCULO 7º.** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

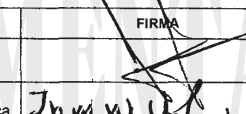
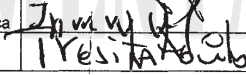
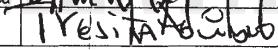
**ARTÍCULO 8º.** La presente Resolución deberá notificarse al Director del **CENTRO EDUCATIVO RURAL EL PLAN** del Municipio de Santa Fe de Antioquia – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Santa Fe Antioquia - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 9º.** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		09/04/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		10-04-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		10-04-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**RESOLUCIÓN N°**

Radicado: S 2019060044296

Fecha: 12/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° 00263 del 13 de Enero de 2003, en el sentido de adicionar la media técnica en artes en el programa “Especialidad Tecnología de la Información y las Comunicaciones TIC” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA** del Municipio de Copacabana – Antioquia.

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaría de Educación y

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA (DANE 105212000163)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° 00263 del 13 de Enero de 2003, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Copacabana– Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020016590 del 22 de marzo de 2019, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud de las autoridades educativa del Municipio de Copacabana, para adicionar la media técnica en artes con especialidad Tecnología de la Información y las Comunicaciones TIC en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA del municipio de Copacabana (DANE 105212000163)”*.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se adiciona la media técnica en el programa “Especialidad Tecnología de la Información y las Comunicaciones TIC” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA** del Municipio de Copacabana – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el Artículo 2° de la Resolución Departamental N° 00263 del 13 de Enero de 2003, en el sentido de adicionar la media técnica en el programa “Especialidad Tecnología de la Información y las Comunicaciones TIC” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA** código (DANE 105212000163) del Municipio de Copacabana – Antioquia.

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° 00263 del 13 de Enero de 2003, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

**ARTICULO 2°:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA** del Municipio de Copacabana – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 3º.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA** del Municipio de Copacabana – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

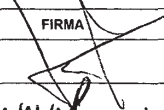
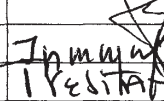

**ARTICULO 4º:** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JOSÉ MIGUEL DE RESTREPO Y PUERTA** del Municipio de Copacabana – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Copacabana. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		10/04/2019
Revisó:	JORGE MARIÓ CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		10-04-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		10-04-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060044297

Fecha: 12/04/2019

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S201500000357 del 06 de Enero de 2015, en el sentido de adicionar la media técnica en artes en el programa “Especialidad Manejo Ambiental” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GRANJAS INFANTILES** del Municipio de Copacabana – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GRANJAS INFANTILES (DANE 205212000061)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S201500000357 del 06 de Enero de 2015, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Copacabana– Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 201902001600 del 22 de marzo de 2019, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud de las autoridades educativa del Municipio de Copacabana, para adicionar la media técnica en artes con especialidad Manejo Ambiental en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GRANJAS INFANTILES del municipio de Copacabana (DANE 205212000061)”*.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se adiciona la media técnica en el programa “Especialidad Manejo Ambiental” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GRANJAS INFANTILES** del Municipio de Copacabana – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.** Modificar el Artículo 2° de la Resolución Departamental N° S201500000357 del 06 de Enero de 2015, en el sentido de adicionar la media técnica en el programa “Especialidad Manejo Ambiental” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GRANJAS INFANTILES** código (DANE 205212000061) del Municipio de Copacabana – Antioquia.

**Parágrafo:** Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S201500000357 del 06 de Enero de 2015, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

**ARTICULO 2°:** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GRANJAS INFANTILES** del Municipio de Copacabana – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

**ARTÍCULO 3º.** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GRANJAS INFANTILES** del Municipio de Copacabana – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.


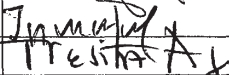
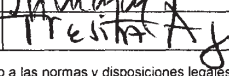
**ARTICULO 4º:** La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL GRANJAS INFANTILES** del Municipio de Copacabana – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Copacabana. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 5º.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	<b>DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL</b> Abogado Contratista - Dirección Jurídica		10/04/2019
Revisó:	<b>JORGE MARIO CORREA VELEZ</b> Profesional Universitario - Dirección Jurídica		00-04-2019
Revisó:	<b>TERESITA AGUILAR GARCIA</b> Directora Jurídica		10-04-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

---

**ING Gaceta**  
**DEPARTAMENTAL**



---

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



**PIENSA EN GRANDE**

---

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de abril del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005  
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602  
Medellín - Antioquia - Colombia

[www.antioquia.gov.co](http://www.antioquia.gov.co)  
[gacetad@antioquia.gov.co](mailto:gacetad@antioquia.gov.co)

Elaborada por:  
Ana Lucelly Serna Gutiérrez  
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...  
PROTEJAMOS la naturaleza  
y racionalicemos su uso”.***

---